



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO RIVERA UPEGUI Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA AUTOTAXI Y OTROS

Señora Juez.-

Paso a su despacho el presente proceso, dando cuenta que el apoderado judicial de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 06 de 2021.-

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO.-

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede a resolver la solicitud del Dr. JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS, apoderado judicial de la parte demandante, de que se libre mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia proferida el día 01 de julio del corriente año, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto están reunidos los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., como es, la existencia de una providencia que se puede exigir la ejecución, proferida en el proceso Ordinario, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, donde se ordenó condenar en forma solidaria a los demandados señores EUGENIO ENRIQUE AHUMADA URREGO, CENEY ABARCAS SOLANO y a la SOCIEDAD AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A, es procedente acceder a librar mandamiento de pago a favor de los demandantes de acuerdo a las sumas de dinero señaladas en su parte resolutive así:

a) A favor de JULIO RIVERA UPEGUI, por perjuicios morales y materiales la cantidad de ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$151.788.714) M.L.

b) A favor de CECILIA IBETH RIVERA GUTIERREZ, JULIO CESAR RIVERA GUTERREZ y KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) a cada uno por perjuicios morales.

Más los intereses moratorios del 6% anual desde que se hicieron exigibles hasta el día de su pago.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago se presentó dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará notificar a los demandados de esta decisión por estado.

Por lo expuesto, el juzgado



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

RESUELVE:

1.- Ordenar a los demandados, señores EUGENIO ENRRIQUE AHUMADA URREGO, CENEY ABARCAS SOLANO, y a la SOCIEDAD AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A, pagar a los demandantes así:

- a) A favor de JULIO RIVERA UPEGUI, por perjuicios morales y materiales la cantidad de ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$151.788.714) M.L.
- b) A favor de CECILIA IBETH RIVERA GUTIERREZ, JULIO CESAR RIVERA GUTERREZ y KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) a cada uno por perjuicios morales.

Las anteriores condenas ordenadas en la sentencia proferida el día 01 de julio de 2021 en el proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, más los intereses moratorios del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta el día de su pago.

2.- Córrese traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a los demandados por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ.-

J.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962225f81c4cf3552f017621e3963bb9accf470fdbd4c67460924c3689a27de8

Documento generado en 12/08/2021 04:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>